

**LEY MUNICIPAL No .....**  
**Ley Municipal de 15 de julio de 2015**  
**Sr. ....**  
**H. Alcalde Municipal**  
**Gobierno Autónomo Municipal de Mairana**

Por cuanto el H. Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley.

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MAIRANA DECRETA:

**LEY MUNICIPAL No. ....**  
**LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**TÍTULO I**  
**MARCO INSTITUCIONAL**  
**CAPITULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer el marco normativo de la Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio en su jurisdicción, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización y la Ley 341 de Participación y Control Social.

**ARTÍCULO 2 (DE SU ALCANCE).**- El alcance de la presente comprende a los actores, ciudadanos y mecanismos para la participación y control social en el territorio municipal de Mairana.

**ARTÍCULO 3 (DEL AMBITO).**- La presente Ley se aplicará a:

- I. Las instancias nacionales, departamentales y/o regionales que operen en el territorio municipal.
- II. Las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales en el territorio municipal.
- III. Las Unidades organizacionales del gobierno autónomo, al igual que todas las instancias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil y comunidad organizada.

**ARTÍCULO 4 (FINES).**- La presente Ley Municipal tiene por finalidad:

1. Impulsar la democracia participativa, representativa y comunitaria, la gobernabilidad y la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.
2. Fortalecer y generar mecanismos de participación y control social para la sociedad civil organizada en el territorio municipal.
3. Consolidar espacios para la rendición pública de cuentas garantizando la transparencia en la gestión municipal.
4. Garantizar y promover mecanismos y espacios para que la sociedad ejerza la participación y control social en las empresas públicas y/o privadas que presten servicios públicos dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
5. Fomentar y facilitar el ejercicio de la participación y control social de manera equitativa y efectiva, respetando la pluralidad, interculturalidad, equidad de género, generacional y de personas con capacidades especiales.
6. Fomentar y fortalecer las formas de participación y control social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos las

comunidades interculturales y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

7. Fomentar y facilitar el ejercicio plural, efectivo, equitativo del derecho de Participación y Control Social en la gestión pública.

8. Precautelar la diversidad y la pluralidad con igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional, incluyendo a las personas con capacidades especiales, en los ámbitos de la participación y el control social del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana.

9. Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del municipio de Mairana.

**ARTICULO 5 (PRINCIPIOS RECTORES).**- La participación y Control Social en el territorio municipal, se regirá bajo los principios normados por la CPE, LMAyD, L de PyCS y los siguientes:

- a) **Democratización:** La participación y Control Social debe obrar en su organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa; con estricta y plena igualdad de derecho y obligaciones.
- b) **Independencia y autonomía:** La participación y Control Social goza de plena independencia y con la capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinarán a ninguna autoridad, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés colectivo.
- c) **Equidad:** Equidad de género, generacional e Igualdad de oportunidades. Tanto la participación activa en las instancias de Participación y Control Social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en gestión pública municipal se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respecto a la diversidad.
- d) **Transparencia:** las instituciones y organizaciones de la Sociedad Civil tienen libre acceso a la información y documentación de interés colectivos, Generada por el Gobierno Autónomo Municipal de Mairana y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, en el marco de sus competencias. Dar información también en forma escrita, digital, oral y virtual para ser más factible y transparente.
- e) **Ética:** La conducta y accionar de las y los servidores públicos y de las empresas públicas se enmarcarán en las normas de la ética profesional y aquellas que se sean aplicables de acuerdo a sus funciones y conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- f) **Cooperación y Responsabilidad:** La participación y Control Social en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y autoridades públicas en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral; por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que cada una y uno que le corresponde, incluyendo la obligación de responder por sus actos, acorde al compromiso adquirido acompañando la gestión institucional.
- g) **Objetividad:** La actividad de la participación y Control Social debe guiarse por criterio objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.

- h) **Eficacia y Eficiencia:** Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, a la satisfacción de las necesidades colectivas y a al logro común de mejores condiciones de la vida para las y los habitantes.
- i) **Concertación y Dialogo:** La participación y Control Social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad promoviendo mecanismo de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad, sin exclusión alguna.
- j) **No Violencia Activa:** El Gobierno Municipal de Mairana, adopta como norma cultura de la no violencia en las relaciones humanas de la sociedad, rechazando toda forma de discriminación y violencia manifiesta o disimulada. Se rechaza la violación de los derechos humanos y el empleo de la violencia como método de gestión de conflictos.
- k) **Acceso a la información y Comunicación Intercultural:** Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada, oportuna y transparente, por parte de autoridades públicas de la comunidad y representantes de la Participación y Control Social, contemplando la diversidad cultural del territorio municipal, aspecto que se debe asegurar a través del mecanismo apropiados.

**ARTICULO 6 (DEFINICIONES).**- Para efecto de aplicación de la presente Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

- a) **Participación.**- Como el derecho y deber de todo ciudadano y ciudadana del Municipio de Mairana que se ejerce a través de las instituciones y organizaciones de la sociedad, para la toma de decisiones en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, diseño, definición y priorización de las políticas públicas, en un marco de inclusión, equidad, pluralidad e igualdad.
- b) **Control Social.**- Es el derecho y deber de todo ciudadano y ciudadana, de vigilar la inversión pública con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente con acceso a la información y transparencia; precautelando un manejo integral y adecuado de los recursos naturales, económicos, materiales, humanos y una optima prestación de servicio de la gestión pública del Gobierno Municipal.
- c) **Rendición de Cuentas.**- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales, funcionarios de empresas publicas mixtas y empresas privadas que administren recursos fiscales tanto en el área rural como urbana, de informar públicamente y con los respaldos documentales correspondiente, sobre las decisiones asumidas y los resultados obtenidos, en el marco de sus competencias y en estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado, las leyes y normas vigentes.
- d) **Unidad Territorial.**- Es el espacio geográfico delimitado para el Municipio de Mairana.
- e) **Entidad Territorial.**- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y la ley.
- f) **Sociedad Civil Organizada.**- Son todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por el Municipio de Mairana.
- g) **Organización Social.**- Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social.

- h) **Institución Representativa**.- Organismo que ha sido fundado para un fin, especialmente el que desempeña una función de interés público y defensa de derechos ciudadanos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTROL SOCIAL MUNICIPAL**

#### **ARTICULO 7 (REPRESENTACION).**-

I. La participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género y generacional, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciada; las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales y las comunidades de los distritos municipales rurales, que tienen carácter territorial, sectorial o funcional, que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento.

II. Las organizaciones Sociales que por su naturaleza no cuenten justificadamente con personalidad jurídica, participaran en el Control Social, en aplicación de la Ley 341 y la presente Ley Municipal.

III. En ningún caso las y los representantes de la sociedad civil organizada pueden cumplir funciones remuneradas o ser servidores públicos del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 8 (DERECHOS DE LOS ACTORES DE CONTROL SOCIAL).**- En el marco de la presente Ley, el derecho de la Participación y Control Social se efectúa a través de:

- a. Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, y en la planificación, seguimiento, evaluación de la gestión pública y en el ejercicio de la Participación y Control Social.
- b. Gestionar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.
- c. Solicitar rendición de cuentas a las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes vigentes.
- d. Realizar Control Social a la ejecución de planes, programas y proyectos a las diferentes instancias municipales y/o entidades privadas que administran recursos fiscales.
- e. Realizar Control Social y acceder a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
- f. Ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el Municipio.
- g. Acceder de manera oportuna a información documentada y estadística, actualizada, en todas las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales.
- h. Requerir de manera gratuita la información permanente, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión.
- i. Ser asistidas y asistidos en la búsqueda de información por las y los servidores públicos, y las y los empleados de las empresas privadas que presten servicios básicos o administren recursos fiscales.
- j. Las propuestas de iniciativas legislativas u otras normas, construidas por los actores del Control Social en beneficio de la población del municipio, deberán ser consideradas y tomadas en cuenta.
- k. Participar en la toma de decisiones y en la gestión de control social de todo el sistema público de salud y en todo el sistema educativo.

- l. Participar y hacer control social en la gestión ambiental. Ser consultados e informados previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y conservación de los ecosistemas.
- m. Ser parte activa de la entidad de Planificación Participativa, prevista en el artículo 317 de la Constitución Política del Estado.
- n. Formar parte activa del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, a través de los representantes de la sociedad civil organizada reconocidas legalmente a nivel nacional, manteniendo independencia en el cumplimiento de sus atribuciones específicas, en el marco de la Ley N° 004, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- o. Hacer seguimiento a los procesos de convocatoria pública para la selección de servidores públicos, velando que estos se llevan adelante con transparencia y equidad, y que cumplan con los requisitos para el buen desempeño del cargo.
- p. Apoyar al órgano electoral en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos electivos que correspondan al Gobierno Municipal, en concordancia con la Constitución Política del Estado.
- q. Promover y acceder a capacitación y actualización permanente de las y los representantes electos en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales, a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la Participación y el Control Social.

**ARTICULO 9 (OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DE CONTROL SOCIAL).**- Los Órganos de control social además de las obligaciones señaladas en la Ley 341 de Participación y Control Social, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informarse sobre todos los aspectos en tratamiento y de su competencia.
- b) Utilizar todos los mecanismos legales, judiciales y extrajudiciales para la defensa y protección del patrimonio público y de los intereses colectivos, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
- c) Ser parte activa y articuladora de la sociedad civil organizada, en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidarios y/o particulares.
- d) Realizar un manejo transparente y ético de la información y los recursos obtenidos para el ejercicio de la Participación y Control Social.
- e) Gestionar la atención de las demandas sociales en la gestión pública, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.
- f) Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los derechos humanos así como prevenir la retardación injustificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.

**ARTICULO 10 (ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES DE CONTROL SOCIAL).**- El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a la sociedad civil organizada que la Participación y Control Social ejercida a través de sus representantes mediante los mecanismos y espacios, a través de las siguientes:

- a. Gestionar demandas de la sociedad civil ante las diferentes autoridades del Gobierno Municipal.
- b. Vigilar que los recursos públicos invertidos por el gobierno municipal, sean distribuidos con base en criterios de equidad social, en términos de necesidades básicas insatisfechas e índices de desarrollo.

- c. Controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por Ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos públicos y de la totalidad de los recursos administrados por el Gobierno Municipal.
- d. Controlar la totalidad de los recursos invertidos en el territorio municipal por otras instancias gubernamentales o privadas que manejen recursos fiscales.
- e. Participar de los procesos de planificación participativa, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y los Planes de Desarrollo de las instancias de Gobierno Municipal.
- f. Pronunciarse oportunamente, hasta 10 días de presentados los documentos, sobre el presupuesto general, el POA, ejecución presupuestaria, ejecución física y los informes parciales, anuales y de gestión del Gobierno Municipal, la rendición de cuentas de gastos e inversiones efectuada por el mismo, previo a la decisión del Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 11 (SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL MUNICIPAL).-**

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, deberá generar instancias y espacios formales de Participación y Control Social para que los representantes de la sociedad civil organizada del municipio emita el Pronunciamiento respectivo en:

- a) La formulación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Institucional, y sus reformulados.
- b) La Rendición de Cuentas del Gobierno Municipal.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana, podrá generar otro tipo de espacio para garantizar la participación y el control social en la gestión pública.

III.- El Gobierno Autónomo Municipal de Mairana no podrá definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una jerarquía que se atribuya la exclusividad del ejercicio de la PyCS.

#### **ARTÍCULO 12 (PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES).-**

I.- Los actores de PyCS tienen las siguientes prohibiciones:

- No recibirán ningún tipo de regalo, remuneración o premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la PyCS o de terceros.
- No podrán involucrar intereses personales y los intereses de sus mandantes, con intereses personales o políticos de los controlados; prevalecerá siempre el bien común que velan.
- No podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la PyCS.
- No podrán desempeñar esta función más de 2 años consecutivos, sin autorización de sus mandantes.
- No deben tener algún interés en los procesos de contratación pública.

II.- Los actores de PyCS tienen las siguientes restricciones:

- No podrán participar y ejercer C.S. en temas de seguridad del Estado, sea interna o externa.
- No podrá acceder a la información de carácter secreto, reservado y/o confidencial definidos por Ley.
- En el Órgano Judicial y el Ministerio Público, no podrá dilatar o entorpecer el curso normal de la tramitación y resolución de los procesos judiciales.
- En el Órgano Electoral, no podrá intervenir en el proceso electoral.
- El Control Social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos y concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.

**ARTÍCULO 13 (RESPONSABILIDADES Y SANCIONES).-** Las y los representantes de la sociedad civil organizada, asumen plena responsabilidad de sus acciones en ejercicio del control social, estando sujetos a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus atribuciones y/o actos

ilegales, conforme a las normas internas que los rigen y las leyes vigentes, lo que también dará lugar a que la estructura del control social se reorganice nuevamente, repudiándose de esta manera los actos ilegales y la vulneración de derechos.

### **CAPÍTULO III MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 14 (MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN).**- Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos, los siguientes:

**a) Mecanismos de Participación Directa:**

- a.1. Iniciativa legislativa ciudadana.
- a.2. Referendo.
- a.3. Consulta Previa.
- a.4. Revocatoria de Mandato

**b) Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Municipal:**

- b.1. Asamblea
- b.2. Audiencias Vecinales
- b.3. Consejos Consultivos
- b.4. Asambleas Comunales y/o Distritales
- b.5. Consejos de Planificación
- b.6. Mesas de Diálogo
- b.7. Observatorios
- b.8. Peritaje Técnico
- b.9. Sistema de Recepción y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas
- b.10. Y otros que sean identificados en el municipio

**c) Canales y/o espacios de Participación y Control Social**

- c.1. Portal del Gobierno Autónomo Municipal
- c.2. Programas radiales
- c.3. Plataforma de Información de los términos de contratación del municipio
- c.4. Rendición de Cuentas, por medios de difusión individual y/o masiva: oral, escrita y visual
- c.5. Asambleas Municipales, de concertación y de información

**Artículo 15 (ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- Se establecen como espacios permanentes de participación y control social, sin ser limitativos, los siguientes:

- a) Planificación Operativa Municipal:** Son los espacios convocados por el Ejecutivo Municipal en coordinación con el Órgano Legislativo, quienes reúnen a los actores de la Participación y Control Social para iniciar y reformular el proceso de planificación operativa municipal.
- b) Debate de Leyes Municipales:** Son espacios en los cuales el Órgano Legislativo convoca a los actores de la Participación y Control Social para el debate de los proyectos de Leyes Municipales sobre la base de las competencias exclusivas municipales y en concordancia del Art. 302 de la CPE.
- c) Rendición Pública de Cuentas:** Son espacios en los cuales el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo, convocan a los actores de la Participación y Control Social para la presentación de informes de avance y/o informes de la gestión anterior en aplicación de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización y la Ley 341 de Participación y Control Social.

**Artículo 16 (ESTRUCTURA DE LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL SOCIAL).**-

**SUJETOS DEL CONTROL SOCIAL MUNICIPAL:**

- **Orgánicos:** Las organizaciones de la sociedad civil denominadas sectores sociales: Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Organizaciones de Mujeres, de Jóvenes, de Adulto Mayor, De Capacidades especiales, Organizaciones Sindicales, Organizaciones Indígenas, Sindicatos Agrarios, Pequeñas Organizaciones Productivas, gremiales y de servicios que cuenten con Personería Jurídica.
- **Comunitarios:** Son las Comunidades Campesinas, Comunidades Indígenas, Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.
- **Circunstanciales:** Aquellas que se organizan y persiguen un bien común y determinado y se disuelven al cumplir el objetivo visionado.

**ESTRUCTURA DEL CONTROL SOCIAL MUNICIPAL:**

Se convocará a la totalidad de los actores sociales arriba mencionados, los mismos que deberán en procesos participativos y mediante Actas de Elección y Posesión, elegir a dos representantes delegados que constituyan la Asamblea Municipal en la que se elegirá la estructura del Órgano de Participación y Control Social Municipal, encargado de cumplir con esta Ley y lo que establece la CPE, Ley MAYD, LPyCS respecto a la Participación y Control Social en el territorio municipal.

**CAPÍTULO IV  
FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 17 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).**- Para el efectivo cumplimiento de las atribuciones del Órgano de Control Social Municipal, se inserta en el POA del Gobierno Autónomo Municipal de Mairana los “Recursos de Participación y Control Social” (RPyCS) que serán financiados con recursos provenientes de:

- a) Aportes de las Organizaciones Sociales, orgánicos, comunitarios y circunstanciales, si fuera necesario y acordado por ellos.
- b) Recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria, transferidos para la Participación y el Control Social Municipal.
- c) Recursos asignados al Control Social Municipal, establecidos en el Art. 41 de la Ley 341 de Participación y Control Social.
- d) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la Participación y Control Social, sin injerencia de ninguna naturaleza.

**ARTÍCULO 18 (MANEJO DE LOS RECURSOS).**-

I. Los recursos asignados para la participación y control social estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigentes y a las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal, para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

II. El Órgano de Participación y Control Social, solicitará el Ejecutivo Municipal de Mairana, los Recursos de PyCS (RPyCS) bajo los siguientes compromisos:

- a) Utilizar los recursos del (RPyCS) para el cumplimiento de actividades de Participación y Control Social establecidas en el Art. 241 y 242 de la CPE, la Ley 341 y en la presente Ley.
- b) Informar a los actores sociales, Organizaciones Territoriales de Base, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, sobre el uso de recursos de PyCS, al menos dos veces al año.
- c) Los miembros del Control Social Municipal deberán revisar que los descargos de gastos sean legítimos y realizados con eficiencia y responsabilidad, en cumplimiento a las funciones encomendadas. Informes que serán pasibles a control gubernamental.
- d) En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones de los actores de participación y control social.



e) La administración de los recursos de Participación y Control Social se realizará de manera independiente por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

III. Los recursos de Participación y Control Social, podrán usarse para los siguientes gastos elegibles justificados:

- 1) Pasajes y Combustibles, cuando sea estrictamente necesario
- 2) Viáticos, Alojamiento y Alimentación (en caso de reuniones, capacitaciones, cumbres, rendición de cuentas dentro y fuera del territorio municipal)
- 3) Publicidad: Radio, Televisión, Periódicos, Invitaciones, Afiches y otros medios de difusión.
- 4) Gastos de impresión, fotocopias, revelados de fotos y otros similares.
- 5) Materiales, útiles y accesorios de escritorio y de oficina.
- 6) Capacitación de actores sociales y representantes: Alquiler de local, equipos logísticos, refrigerios y alimentación.
- 7) Gastos Judiciales, legales (En caso de que los sectores procesos públicos).

IV.- Es obligación del Ejecutivo Municipal de Mairana, proveer al órgano de Participación y Control Social Municipal de la infraestructura y el equipamiento necesario y pertinente para garantizar el buen funcionamiento de sus funciones de PyCS en el territorio municipal, considerando que los Fondos de Control Social utilizados por los Comités de Vigilancia pasan al fortalecimiento de la participación y el control social.

## **CAPITULO V**

### **ALCANCE DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA**

#### **ARTÍCULO 19 (ALCANCE DE LAS DETERMINACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA).-**

I. La Participación de la ciudadanía en el territorio municipal se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública municipal, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.

II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y **recomendará con carácter vinculante** a las autoridades competentes, el inicio de Peritajes Técnicos, Auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo no mayor a quince (15) días calendarios, computables a partir de su promulgación, hacer la publicación y difusión de la presente Ley Municipal por cualquier medio de comunicación local.

### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los .... Días del mes de ..... del año .....